



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 01 de noviembre de 2010

Nº
26654-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 74

(De viernes 29 de octubre de 2010)

QUE MODIFICA LA LEY 18 DE 1997, ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ministerial Nº 149

(De lunes 25 de octubre de 2010)

POR LA CUAL SE NOMBRAN A LOS MIEMBROS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DE LA COMISIÓN PARA LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Resolución Nº 106-41-DGMM

(De jueves 23 de septiembre de 2010)

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA INSPECCIÓN ANUAL DE SEGURIDAD NO SE CONSIDERA COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE REGLAMENTARIA, ASÍ COMO, PARA LA RENOVACIÓN DE PATENTE O PRÓRROGA DE PATENTE.

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

Resolución Nº 070-10

(De martes 6 de julio de 2010)

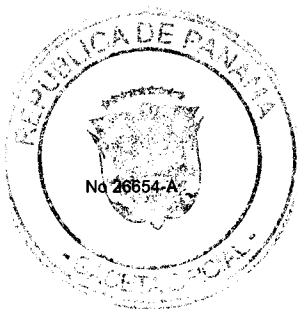
POR LA CUAL EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UMIP.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Nº 1998

(De viernes 29 de octubre de 2010)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS Y SE ESTABLECEN LAS RUTAS DEL DESFILE PARA LOS DÍAS TRES (3) Y CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2010.



LEY 74
De 27 de octubre de 2010

**Que modifica la Ley 18 de 1997, Orgánica de la Policía Nacional,
y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 127 de la Ley 18 de 1997 queda así:

Artículo 127. Cuando algún miembro de la Fuerza Pública sea denunciado, querrellado, imputado o procesado por la presunta comisión de un delito ejecutado en acto de servicio o en cumplimiento del deber, exclusivamente por motivo del uso de la fuerza, no se ordenará la detención preventiva ni se decretará la suspensión provisional del cargo público que desempeña, hasta que concluya el proceso con resolución ejecutoriada y esta sea comunicada a la autoridad nominadora por el tribunal competente.

Mientras dure el proceso, el miembro será asignado únicamente a trabajos administrativos dentro de la Fuerza Pública, fuera del área donde ocurrieron los hechos, sin tener ninguna participación directa en operaciones de campo o custodia autorizada en tiempo libre.

Artículo 2. El artículo 2046-A del Código Judicial queda así:

Artículo 2046-A. Cuando sea necesario constatar circunstancias relevantes para la investigación, se ordenará la práctica de la prueba de ADN a la persona investigada o imputada por la comisión de un hecho punible, siempre que no fuera en perjuicio de la salud o dignidad de la persona.

El examen se practicará sin más trámite y será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 127 y deroga el artículo 128 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, modifica el artículo 2046-A del Código Judicial y subroga los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 30 de 16 de junio de 2010.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 229 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil diez.

El Presidente,

José Muñoz Molina

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.



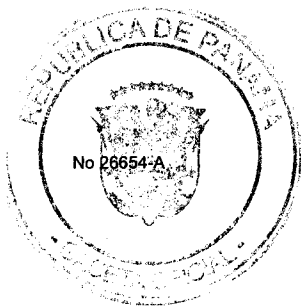
ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 29 DE octubre DE 2010.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo B".

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandro Garúz".

ALEJANDRO GARÚZ
Ministro de Seguridad Pública, encargado



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 149
(De 25 de octubre de 2010)

"Por la cual se nombran a los miembros del sector público y privado de la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales"

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006 se reorganizó el Ministerio de Comercio e Industrias, como organismo de la administración central para desarrollar y ejecutar las políticas del Gobierno en materia de industria, comercio y aprovechamiento de los recursos minerales.

Que el artículo 9 del Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006 establece que la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales será la encargada de dirigir y coordinar las negociaciones comerciales internacionales, así como de administrar los tratados comerciales internacionales.

Que el artículo 27 del Decreto Ley No. 6 de 15 de febrero de 2006 crea la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales, adscrita a la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales, como organismo a través del cual el sector privado podrá participar, colaborar y asesorar en aquello pertinente a las funciones ejercidas por la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales.

Que el artículo 31 del Decreto Ley No. 6 de 15 de febrero de 2006 establece que en las comisiones creadas se podrán nombrar miembros, principales y suplentes, de pleno derecho por parte de gremios del sector privado y de instituciones públicas con intereses afines a la actividad cubierta por la comisión.

Que el artículo 32 del Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006 establece que los representantes del sector privado serán nombrados por un periodo de tres años, de ternas presentadas al Ministerio de Comercio e Industrias, por cada gremio que cuente con representación en las diferentes comisiones. Dichos representantes principales y suplentes podrán ser removidos por el Ministerio de Comercio e Industrias a solicitud del sector privado al que representan.

Que el artículo 33 del Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006 estipula que los representantes del sector público son de libre nombramiento y remoción por parte de sus respectivos ministros, directores o superiores jerárquicos.

Que el artículo 34 del Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006 conviene en que los representantes principales y suplentes, deben poseer conocimientos académicos o profesionales, o experiencia laboral o gerencial, en los diferentes campos del comercio, la industria o los servicios, que sean materia de las negociaciones, administración y defensa de los acuerdos comerciales internacionales.

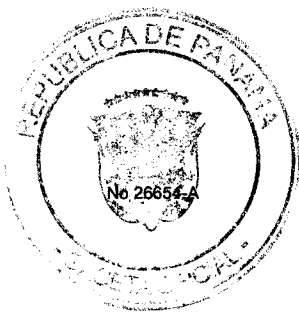


Que el artículo 36 del Decreto Ley No. 6 de 15 de febrero de 2006 faculta al Ministro de Comercio e Industrias para crear y modificar las comisiones necesarias adscritas a las direcciones del Ministerio, con el fin primordial de contar con la permanente colaboración, participación y asesoría del sector privado en el desarrollo y ejecución de las funciones atribuidas a esta Institución.

RESUELVE:

PRIMERO: Se designan a los representantes, principales y suplentes del sector público y privado de la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales, en función de las temáticas presentadas por los respectivos gremios y nombramientos por parte de las instituciones gubernamentales, a saber:

- Por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX):
Principal: Lic. Melissa Davis A., con cédula de identidad personal No. 8-349-124
Suplente: Lic. Edwin R. Acuña H., con cédula de identidad personal No. 8-263-63
- Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):
Principal: Lic. Rogelio Alvarado, con cédula de identidad personal No. 8-195-156
Suplente: Lic. María C. González, con cédula de identidad personal No. 8-769-375
- Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA):
Principal: Lic. Julie Limberópulos, con cédula de identidad personal No. 8-309-370
Suplente: Lic. Ubaldo Nuñez, con cédula de identidad personal No. 9-99-1827
- Por el Ministerio de Salud (MINSAL):
Principal: Lic. Gabriel Cedeño L., con cédula de identidad personal No. 8-430-710
Suplente: Lic. Manuel A. Succari H., con cédula de identidad personal No. 6-50-2718
- Por la Dirección Nacional de Industria y Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI):
Principal: Lic. Ahmed Morón, con cédula de identidad personal No. 8-756-964
Suplente: Lic. Lucía de Ferguson, con cédula de identidad personal No. 4-101-2514
- Por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO):
Principal: Lic. Óscar García Cardoze, con cédula de identidad personal No. 8-286-164
Suplente: Lic. Manuel De Almeida, con cédula de identidad personal No. 8-235-1954
- Por la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales (ONCI) del Ministerio de Comercio e Industrias:
Principal: S.E. Francisco Álvarez De Soto, con cédula de identidad personal No. 8-304-38
Suplente: Diana A. Salazar F., con cédula de identidad personal No. 8-463-589
Suplente: Lic. Alexis Pineda, con cédula de identidad personal No. 1-40-564
- Por la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP):
Principal: Sr. Gerardino Batista con cédula de identidad personal N° 9-82-2107,
Suplente: Sr. Euclides Díaz con cédula de identidad personal N° 8-188-566
- Por la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón (AUZLC):
Principal: Lic. Severo Sousa con cédula de identidad personal N° 8-229-1791,
Suplente: Sr. Giovanni Ferrari con cédula de identidad personal N° 8-211-2172
- Por el Sindicato de Industriales de Panamá (SIP):
Principal: Lic. Luis Castroverde B., con cédula de identidad personal N° 2-79-430
Suplente: Lic. Víctor Cruz, con cédula de identidad personal N° 8-223-1904



- Por la Asociación Panameña de Exportadores (APEX):
Principal: Lic. Darío Selles, con cédula de identidad personal N° 1-40-579
Suplente: Lic. Manuel V. Aizpurúa, con cédula de identidad personal N° 8-94-712
- Por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá:
Principal: Lic. Félix B. Maduro, con cédula de identidad personal N° 8-463-863
Suplente: Lic. Manuel Ferreira, con cédula de identidad personal N° 3-85-2022.
- Por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa:
Principal: Lic. Roberto Alfaro F., con cédula de identidad personal N° 8-223-324
Suplente: Lic. Roberto Troncoso B., con cédula de identidad personal N° 3-71-392.

SEGUNDO: La Comisión de Negociaciones Comerciales Internacionales será presidida por el representante Principal de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales (ONCI) o, en su ausencia, por cualquiera de los dos suplentes designado por éste.

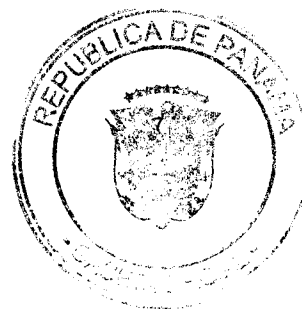
TERCERO: Estas designaciones se efectuarán por el periodo de tres (3) años.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículos 9, 27, 31, 32, 33, 34 y 36 y demás concordantes del Decreto Ley No. 6 de 2006.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-41-DGMM.

Panamá, 23 de septiembre de 2010.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 39 de 8 de julio de 1976, estableció el Servicio de Inspección Obligatorio para las naves de Servicio Exterior que naveguen bajo bandera panameña y estén dedicadas al comercio internacional u otras actividades lucrativas, a fin de determinar si cumplen con las normas de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Que mediante la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se crea la Ley General de Marina Mercante.

Que en el artículo 117 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se establece que toda nave inscrita en la Marina Mercante estará sujeta a una Inspección Anual de Seguridad, a fin de verificar el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales vigentes.

Adicionalmente, en el artículo antes mencionado, se establece que dichas naves quedarán sujetas a inspecciones ordinarias, extraordinarias o reinspecciones cuando la Dirección General de Marina Mercante lo considere conveniente.

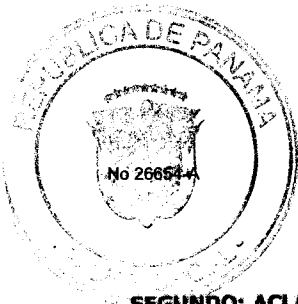
Que la Administración Marítima, a través de la Dirección General de Marina Mercante, ha desarrollado mecanismos adicionales y muchos más eficientes para el monitoreo de las naves, como la Inspección Anual de Seguridad, las evaluaciones de las Inspecciones de Estado Rector de Puerto realizadas a las naves de bandera panameña, el monitoreo, supervisión y seguimiento ejercido por la Administración sobre las Organizaciones Reconocidas (OR's), etc., que tienen la finalidad de poder determinar las condiciones de navegabilidad del buque; siendo esto así, se determinó necesario adoptar nuevos requisitos para la obtención de la Patente Reglamentaria, así como, para la Renovación de Patente y Prórroga de Patente.

Que mediante la Resolución No. 106-39-DGMM del 30 de octubre de 2009, esta Dirección General, derogó la Resolución No. 106-32-DGMM de 23 de septiembre de 2009, que a su vez derogó la Circular No. 26/78 de 25 de septiembre de 1978 y la Circular No. 101-03-04-SDGMM de 7 de marzo de 2006, donde se adoptaron nuevos requisitos para la obtención de la Patente Reglamentaria, así como, para la Renovación de Patente y Prórroga de Patente.

Que esta Dirección General de Marina Mercante ha determinado derogar la Resolución No. 106-39-DGMM del 30 de octubre de 2009 toda vez que considera que al haber salido la República de Panamá de la lista negra del Paris MOU, así como, haber reducido las detenciones de Estado Rector de Puerto de las naves de bandera panameña; ha quedado claramente evidenciado que tenemos un método eficaz y controlado de dar seguimiento a las normas nacionales e internacionales en materia de seguridad y protección marítima y de prevención de la contaminación, así como de convenios internacionales a los buques de registro panameño, por lo que, la realización de la Inspección Anual de Seguridad no se considera como requisito para la obtención de la Patente Reglamentaria, así como, para la Renovación de Patente y Prórroga de Patente, por lo que

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que la Inspección Anual de Seguridad no se considera como requisito para la obtención de la Patente Reglamentaria, así como, para la Renovación de Patente o Prórroga de Patente.



SEGUNDO: ACLARAR que toda nave inscrita en la Marina Mercante Nacional estará sujeta a una Inspección Anual de Seguridad ordinaria, extraordinaria o re-inspección, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales vigentes.

TERCERO: SEÑALAR que la Dirección General de Marina Mercante podrá requerir a las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional, una Inspección Anual de Seguridad ordinaria, extraordinaria o re-inspección, cuando amerite, antes de la realización de un trámite administrativo.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, los Consules Privativos de la Marina Mercante y a los usuarios del Registro Panameño.

QUINTO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 106-39 DGMM de 30 de octubre de 2009, que a su vez deroga la Resolución No. 106-32-DGMM del 23 de septiembre de 2009, la Circular No. 26/78 de 25 de septiembre de 1978 y la Circular No. 101-03-04-SDGMM de 7 de marzo de 2006.

OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

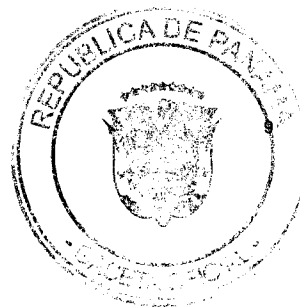
Ley No. 39 de 8 de julio de 1976.

Ley No. 57 del 6 de agosto del 2008.

Resolución No.106-39-DGMM del 30 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General



**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMA
RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADEMICO No. 070-10
(De 6 de julio de 2010)**

Por la cual el Consejo Académico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá aprueba el Reglamento de la Asistencia del personal docente de la UMIP.

El Consejo Académico en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 40 de 1 de diciembre de 2005, se crea la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP),

Que conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto Orgánico, el Consejo Académico es el órgano de gobierno de la UMIP encargado del desarrollo científico y tecnológico de las disciplinas marítimo-portuarias y marino-costeras, a través de los campos de la docencia, la investigación y las actividades de investigación continua,

Que el Consejo Académico, determina que es necesario establecer un Sistema de Normas y Procedimientos para regular la asistencia y la puntualidad del Personal Docente,

Que mediante Acta de Consejo Académico No. 006-10 de 6 de julio de 2010, se convoca a los miembros del Consejo con la finalidad de someter a consideración del mismo aprobar el proyecto de Reglamento de Asistencia de los Profesores de la UMIP,

Por todo lo antes expuesto este Consejo Académico, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el Reglamento para regular la asistencia y la puntualidad del personal docente de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, según se detalla a continuación:

**REGLAMENTO DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DE LOS DOCENTES
QUE LABORAN EN LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE
PANAMÁ.**



SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En la Universidad Marítima Internacional de Panamá el Personal Docente tiene el deber de registrar su asistencia mediante Lista de Asistencia, Tarjetas de Control de Tiempo, Relojes ya sea Magnético o Biométrico, o cualquier otro medio o tecnología que se establezca y que permita verificar el cumplimiento de sus labores.

ARTÍCULO 2. Todos los docentes están obligados a registrar su asistencia personalmente, excepto las autoridades académicas en su labor administrativa, no como docentes, previamente autorizados por el Rector, a quienes, para efectos de control, solo se les registrarán sus ausencias.

ARTÍCULO 3. Los Profesores de la UMIP tienen el deber de cumplir con el horario establecido en su organización docente para el ejercicio de su labor docente.

ARTÍCULO 4. El horario de clases será matutino, vespertino, nocturno o mixto, según la naturaleza de la oferta académica. Para lo cual se tomarán en cuenta las Jornadas existentes, y los períodos que comprenden cada una de ellas:

Jornada Diurna: Comprende de 6:00 am. hasta 6:00 pm.

Jornada Nocturna: Comprende de 6:00 pm. hasta 6:00 am.

Jornada Mixta: Abarca hasta tres (3) horas del período nocturno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 5. Se entiende por asistencia el deber que tiene todo Docente de asistir a laborar puntualmente a sus aulas de clases los días que le corresponda, si es un Docente Tiempo Parcial. Para los Docentes Tiempo Completo es el deber de cumplir con cuarenta (40) horas semanales, de los horarios académicos, definidos en el Artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6. Se consideran ausencias, además de no asistir a dictar sus clases, no estar en el laboratorio, no asistir a Juntas de Facultad, de Escuela, de Institutos o a Comisiones de las que forme parte como docente; así como a actos académicos.

ARTÍCULO 7. Cada Docente registrará su asistencia diaria donde le corresponda; además debe obtener un registro de la asistencia de los estudiantes que recibirán su clase.



ARTÍCULO 8. Cada Docente debe remitir diariamente a la Dirección de Recursos Humanos (DRH) todas las justificaciones de ausencias y tardanzas en el formulario F-92. Finalizado cada mes, la DRH cotejará las Justificaciones de Ausencias y Tardanzas con el Informe que genera el Sistema de Registro de Asistencia, y en los casos que se tenga que aplicar sanción (descuentos) se le comunicará por escrito, al docente el monto a descontar, motivo del descuento y la fecha (quincena) en que se reflejará el descuento. Entregada la notificación de descuento, el docente tendrá cinco (5) días hábiles para solicitar reconsideración a la DRH sustentando la misma con las evidencias necesarias.

ARTÍCULO 9. El registro de asistencia de los estudiantes debe ser administrado por el docente. Las facultades establecerán los mecanismos para la utilización de los registros y este registro podrá ser utilizado para efectos de control de la asistencia del docente.

ARTÍCULO 10. Los Directores de Escuelas o Unidades Académicas, deberán supervisar la labor docente e informar sobre el particular a los Decanos.

ARTÍCULO 11. Cada Facultad tiene la obligación de realizar supervisiones periódicas a sus docentes.

ARTÍCULO 12. Los cambios de horarios de clases o de exámenes, después de comunicada la Organización Docente, deben ser aprobados por el Director de la Escuela, quien informará al Decano y éste a Secretaría General y a la Dirección de Recursos Humanos. De no comunicarlos se les registrará ausencias.

ARTÍCULO 13. Los Docentes deberán permanecer en su aula de clases o laboratorio, desde el inicio hasta el final de la hora de clase, salvo autorización de su Jefe Inmediato.

SECCIÓN TERCERA DE LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 14. Se entiende por tardanza registrar la asistencia diez (10) minutos después de la hora de entrada, de acuerdo con el horario asignado al docente.

ARTÍCULO 15. Las tardanzas pueden ser justificadas o injustificadas. Las tardanzas son justificadas cuando se producen por hechos que puedan afectar a los docentes tales como huelga de transporte, fuertes lluvias, trabajos extraordinarios, el cumplimiento de citas previas para recibir atención médica y otros hechos de caso fortuito o de fuerza mayor. Las tardanzas serán consideradas como injustificadas cuando el funcionario no presente excusa alguna o en caso de presentarla, la misma no sea debidamente sustentada.



ARTÍCULO 16. Las tardanzas se clasifican en tardanzas menores y mayores.

Las tardanzas menores comprenden la llegada a la Institución entre los seis (6) y quince (15) minutos después de la hora de entrada; y las tardanzas mayores comprenden las llegadas entre los dieciséis (16) y cincuenta y nueve (59) minutos después de la hora de entrada.

ARTÍCULO 17. Las tardanzas injustificadas se sancionarán de la siguiente manera:

1. Por cada cinco (5) tardanzas menores injustificadas en el transcurso de un mes, se descontará el equivalente a medio día de trabajo.
2. Por cada tres (3) tardanzas mayores injustificadas, en el transcurso de dos (2) meses se descontará el equivalente de un día de trabajo.
3. Por cada tardanza injustificada de una (1) hora clase o más, se procederá al descuento de ese tiempo.

PARÁGRAFO: Los descuentos por tardanzas menores, tardanzas mayores y de una (1) hora se aplicarán en el año vigente. Las tardanzas injustificadas sólo tienen vigencia en el período fiscal en que se incurrir. No son acumulables para el período fiscal siguiente.

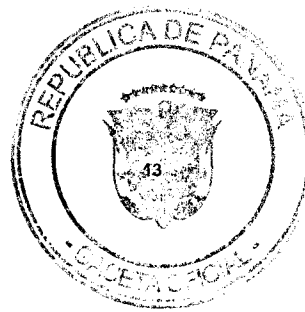
SECCIÓN CUARTA DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 18. Las ausencias de los Docentes pueden ser justificadas o injustificadas.

ARTÍCULO 19. El Docente tiene derecho hasta dieciocho (18) días, para asistir a sus citas médicas, ausentarse por enfermedad, (si la ausencia por enfermedad supera dos (2) días deberá presentar certificado médico, cuando se trate de citas médicas o cualquier tipo de examen clínico, presentará las correspondientes constancias).

Se consideran ausencias justificadas, además de las ocasionadas por accidentes de trabajo, casos fortuitos o fuerza mayor, las causadas por los siguientes hechos:

- Duelo por muerte del padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana, cónyuge, abuelo, abuela, nieto y nieta, por ocho (8) días calendario.
- Duelo por muerte de suegra, suegro, yerno o nuera, por tres (3) días hábiles.
- Duelo por muerte de tío, tía, primo, prima, sobrino, sobrina, cuñado y cuñada, por un (1) día calendario que corresponda al día del sepelio.
- Matrimonio civil o eclesiástico, solo una vez, por cinco (5) días hábiles, debe entregar copia del Certificado de Matrimonio.
- Nacimiento de un (1) hijo, hija, por dos (2) días hábiles, para utilizar próximo al día del nacimiento. Deberá presentar copia del Acta de Nacimiento cuando la obtenga.



- Cualquier otra causa que a juicio del Decano se considere justificada. En este caso, el Decano debe dirigir una nota a la Vicerrectoría Académica sustentando su decisión; luego del visto bueno del Vicerrector, remitirla a la Dirección de Recursos Humanos para su procesamiento.

PARÁGRAFO: Todas las ausencias que sean por Duelo, el Docente presentará Copia del Acta de Defunción.

SECCIÓN QUINTA

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 20. La reincidencia en tardanzas y ausencias injustificadas será sancionada, independientemente de los descuentos que acoja la falta cometida, en la siguiente forma:

a. Con Amonestación verbal, ante las siguientes faltas:

1. Acumular entre cinco (5) tardanzas injustificadas en el transcurso de un mes.
2. Incurrir en dos (2) tardanzas mayores de una hora en el transcurso de un mes.
3. Acumular hasta diez (10) tardanzas justificadas en un mes
4. No registrar la entrada o la salida a sus labores, la tercera vez. Las dos (2) primeras le serán justificadas.
5. Acumular una ausencia injustificada, en el transcurso de un mes
6. Ausentarse con o sin justificación lunes, días de pago, días después del pago, viernes o después de días libres, la primera vez

b. Con Amonestación escrita, en los siguientes casos.

1. Reincidir en la comisión de conductas sancionadas con amonestación verbal.
2. Recibir descuentos por tardanzas, la primera vez.
3. Acumular hasta veinte (20) tardanzas justificadas en el transcurso de tres (3) meses.
4. Abandonar el puesto de trabajo, antes de la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización correspondiente, la primera vez
5. Incurrir en dos (2) tardanzas mayores de una hora en el transcurso de un mes.
6. No registrar la entrada o la salida a sus labores, la cuarta vez
7. Ausentarse sin comunicar a su Jefe Inmediato, previamente o durante la primera hora de la jornada laboral, la primera vez.
8. Presentarse a laborar después de una ausencia y no presentar la justificación correspondiente.
9. Acumular dos (2) ausencias injustificadas, continuas o no, en el transcurso de tres (3) meses
10. Ausentarse con o sin justificación lunes, días de pago, días después del pago, viernes o después de días libres, la segunda vez.



ARTICULO 21. La amonestación Verbal será aplicada por el Jefe Inmediato, y debe dejar constancia en el expediente del docente.

ARTICULO 22. La Amonestación Escrita será aplicada por el Decano. El afectado tiene derecho a presentar, los recursos de reconsideración, dentro del término de cinco (5) días, ante el Decano; y el de apelación ante el Rector dentro de los mismos términos.

ARTICULO 23. Agotado el proceso anterior, el Director de la Escuela elevará al Decano, un informe de la conducta laboral del Docente, quien mediante un informe ejecutivo comunicará al Vicerrector Académico sobre el Caso. Si se trata de un Profesor eventual (TP o TC), se recomendará la no contratación del docente para lo siguientes periodos académicos.

Si se trata de un Docente Tiempo Completo Permanente, será sometido a investigación en una Comisión de Asuntos Académicos para evaluar el caso y determinar la sanción correspondiente.

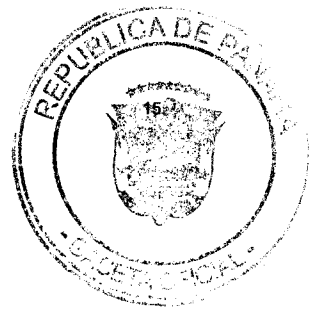
El Vicerrector Académico, después de evaluar el informe correspondiente, remitirá el documento con su decisión al Consejo Académico para que sea atendido y se emita la Resolución respectiva, según sea el caso.

ARTÍCULO 24. Cuando las ausencias injustificadas ascienden al 50% o más de las horas de Clases del período académico, o de sus labores obligatorias, además del descuento, se instruirá un expediente para su destitución respetándole el debido proceso. Esta investigación será realizada por la Comisión Académica que para tal fin designe el Consejo Académico. El Director de la Escuela y el Decano elaborarán un informe que, a través del Vicerrector Académico, será remitido al Rector para su conocimiento y remisión a la Comisión de Asuntos Académicos. El Informe Final de esta Comisión será sometido a Consideración del Consejo Académico.

ARTICULO 25. Si se llegase a aplicar la destitución del Docente, el afectado tiene derecho a presentar, los recursos de reconsideración, dentro del término de cinco (5) días, ante el Rector; y el de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los mismos términos. Agotados estos recursos se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 26. Cuando la Dirección de Recursos Humanos detecte que un docente presenta irregularidades en su asistencia, y el Decano no han tomado las medidas correspondientes, elevará un informe al Rector, quien aplicará lo siguiente:

Primero: Se le advierte por escrito al Jefe inmediato o al Director de la Unidad de su falta administrativa y se le invita a enmendar su conducta. No se envía copia al expediente.



Segundo: Se le aplica Amonestación verbal, si en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la advertencia de su falta, no ha solicitado la sanción. La Dirección de Recursos Humanos aplicará la medida disciplinaria. Se envía constancia al expediente.

Tercero: Amonestación escrita la primera reincidencia y tiene que solicitar la medida en un término no mayor de cinco (5) días, a partir de la notificación de la amonestación escrita. De no hacerlo, la Dirección de Recursos Humanos aplicará la sanción. Se envía constancia al expediente.

Cuarto: Si reincide nuevamente, se le abre un expediente, se somete a una investigación administrativa por no cumplir con sus funciones y el Rector lo separa, sin derecho a sueldo, del cargo de jefatura o dirección que ejerce. Esta investigación será dirigida por el Director de Recursos Humanos, quien la presidirá; El Director de Asesoría Legal y el Secretario General. La comisión rendirá un informe en un término no mayor de diez (10) días hábiles. Si encuentran méritos, envían un informe al Rector donde sugieran la medida a tomar: reintegrarlo a su cargo, separarlo del cargo y ubicarlo en otra unidad donde no ejerza la Jefatura o dirección de una unidad; suspensión temporal sin derecho a sueldo por cinco días y reubicación o destitución.

Quinto: El afectado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración y apelación dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento y ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 27. Los funcionarios serán notificados mensualmente dentro de su respectiva unidad por los responsables del control de la asistencia, sobre las ausencias y tardanzas en que hayan incurrido. En caso de no estar de acuerdo tendrá la oportunidad de presentar su justificación dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 28. Este reglamento deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

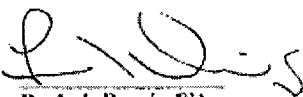
FUNDAMENTO DE DERECHO:

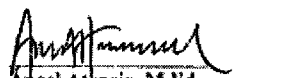
Ley No. 40 de 1 de diciembre de 2005,

Estatuto Orgánico de la UMIP,

Acta de Consejo Académico No. 006-10 de 6 de julio de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).


Dr. Luis Ramón Fábrega
Rector


Angel Atencio, M.Ed.
Secretario General



ALCALDÍA DE PANAMA



Distrito de Panamá, Rep. De Panamá
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 1998
(De 29 de octubre de 2010)

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las Fiestas Patrias y se establecen las rutas del desfile para los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre de 2010.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que al conmemorarse un aniversario más de nuestra separación de Colombia y con ocasión de los desfiles que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, es necesario que se adopten las medidas que permitan rendirle tributo a la Patria en tan significativa fecha;

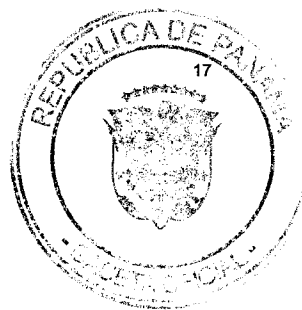
Que la autoridad municipal debe adoptar ciertas medidas que garanticen el orden y la seguridad de la ciudadanía para que puedan disfrutar en armonía de los actos cívicos y patrióticos en homenaje a la Patria.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR a la ciudadanía para que durante el mes de noviembre adornen con banderas, banderolas, banderines y géneros con los colores de la enseña patria, los balcones residenciales y los locales comerciales en todo el Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los desfiles patrios que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, seguirán la ruta que se indica a continuación, así:

- | | |
|------------------------------|--|
| 1- Ruta 1:
3 de Noviembre | Punto de partida, Plaza Bolívar, dobla por la Casa Amarilla, recorre por la Presidencia de la República sigue por la Cinta Costera y termina en la Antigua Oficina de Correos y Telégrafos en la Avenida Balboa. |
| 2- Ruta 2:
3 de noviembre | Punto de partida, Nueva Sede de la Caja de Ahorros de Obarrio, recorre toda la Vía España y termina a la altura del Edificio Sucasa. |
| 3- Ruta 1:
4 de Noviembre | Punto de partida, Plaza Bolívar, dobla por la Casa Amarilla, recorre por la Presidencia de la República sigue por la Cinta Costera y termina en la Antigua Oficina de Correos y Telégrafos en la Avenida Balboa. |
| 4- Ruta 2:
4 de Noviembre | Punto de partida, Nueva Sede de la Caja de Ahorros de Obarrio, recorre toda la Vía España y termina a la altura del Edificio Sucasa. |



ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe terminantemente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta establecida para los desfiles patrios durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre.

ARTÍCULO CUARTO: Sólo se permitirá el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de las rutas del desfile (indicadas en el Artículo Segundo del presente Decreto), a una distancia mínima de 20 metros del centro de la calle, desde los sitios de inicio y finalización de los desfiles de los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre.

ARTÍCULO QUINTO: Se facultan a los Corregidores de Turno (San Felipe, Santa Ana, Bethania, Bella Vista, Curundú, Calidonia, San Martín y San Francisco), a la Policía Nacional, a los Inspectores y Policías Municipales, para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y se habilitan las Corregidurías de El Chorrillo, Chilibre y 24 de Diciembre, durante los días 3 y 4 de noviembre de 2010 en horario de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

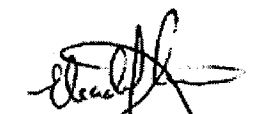
ARTÍCULO SEXTO: A los infractores del presente Decreto se les impondrán las sanciones establecidas en la Ley, Acuerdos y Decretos Municipales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 106 de 1973, conforme quedó modificada por la Ley No. 52 de 1984, Ley No. 55 de 1973, Ley No. 34 de 1949.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


BOSCO RICARDO VALLARINO
Alcalde del Distrito de Panamá


ELIADES J. SERRANO S.
Secretario General

